

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 023-2021-2-0378-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A
HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULÁN
PULÁN, SANTA CRUZ, CAJAMARCA**

**CARTAS FIANZA NO VÁLIDAS PARA PROCESOS DE
CONTRATACIÓN CON EL ESTADO**

PERÍODO: 3 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 21 DE JUNIO DE 2021

TOMO I DE II

18 DE OCTUBRE DE 2021

CAJAMARCA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2021-2-0378-SCE

CARTAS FIANZA NO VÁLIDAS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control Específico y alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO Y EFECTUÓ PAGO POR ADELANTO DIRECTO A PESAR QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ CARTAS FIANZA NO VÁLIDAS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO; OCACIONANDO QUE LA MUNICIPALIDAD NO CUENTE CON LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	19
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	19
V. CONCLUSIONES	20
VI. RECOMENDACIONES	20
VII. APÉNDICES	21

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2021-2-0378-SCE

CARTAS FIANZA NO VÁLIDAS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO

PERÍODO: 3 DE DICIEMBRE DE 2020 AL 21 DE JUNIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pulán, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del 2021 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la Orden de Servicio n.º 2-0378-2021-003, iniciado mediante Oficio n.º 0415-2021-MPSC/OCI-CSDM de 31 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra: "Mejoramiento de los caminos vecinales en los siguientes tramos: Tosten - Nogal, Pan de Azúcar-Pan de Azúcar Bajo, El Roble - Guayaquil, Tillapampa - Chililla y La Pauca - El Porvenir, La Palomita - Chilal del Distrito de Pulán - Provincia de Santa Cruz - Departamento de Cajamarca", cuenta con las garantías, conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a:

1. La Entidad aceptó cartas fianza por "Fiel cumplimiento" por el importe de S/ 4 250 983,28 y por "Adelanto directo" por el importe de S/ 6 376 474,92 a pesar que fueron emitidas por cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a emitir cartas fianza para procesos de contratación con el Estado, ocasionando que la Entidad no cuente con las garantías ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales y por los recursos económicos entregados al contratista por concepto de adelanto directo, respectivamente.

Alcance

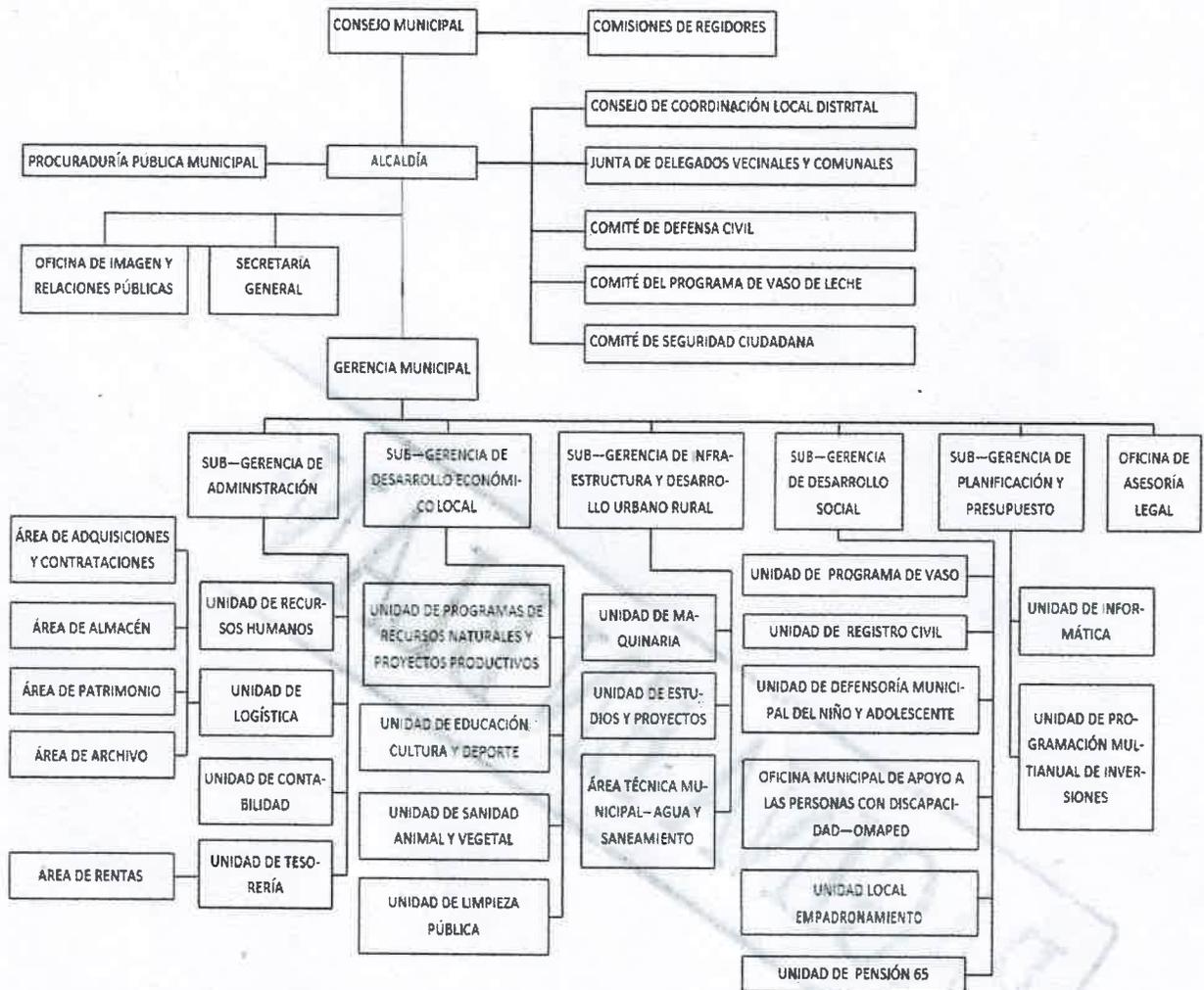
El servicio de control específico comprende el período de 3 de diciembre de 2020 al 21 de junio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pulán, institución pública, en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad:

ORGANIGRAMA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULÁN



Fuente: Manual de Organización de Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Pulán, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 025-2019-MDP/A de 25 de enero de 2019.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría; se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe mencionar que no fue posible realizar la notificación electrónica al señor Enrique Chinchay Cruz; no obstante, se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en el presente informe; asimismo, se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva en el Apéndice n.° 40.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO Y EFECTUÓ PAGO POR ADELANTO DIRECTO A PESAR QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ CARTAS FIANZA NO VÁLIDAS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO; OCACIONANDO QUE LA MUNICIPALIDAD NO CUENTE CON LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión selectiva y análisis a la documentación recopilada por la Comisión de Control y a la proporcionada por la Municipalidad Distrital de Pulán, en adelante la Entidad, correspondiente a la ejecución del proyecto: "*Mejoramiento de los caminos vecinales en los siguientes tramos: Tosten – Nogal, Pan de Azúcar – Pan de Azúcar Bajo, El Roble – Guayaquil, Tillapampa – Chililla y La Pauca – El Porvenir, La Palomita – Chila del Distrito de Pulan – Provincia de Santa Cruz – Departamento de Cajamarca*", en adelante la Obra, se evidenció que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Pulán José Luis Monteza Hernández, en adelante el titular de la Entidad, suscribió contrato con el representante común del Consorcio Vial Lead¹, Frank Jordy Terrones Vilela, en adelante Consorcio Ejecutor, por el importe de S/ 42 509 382,77

Para el perfeccionamiento del citado acto jurídico el Consorcio Ejecutor presentó carta fianza por "*Fiel cumplimiento*" por el importe de S/ 4 250 983,28, que fue emitida por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Finanzas Solidarias para la exportación Santa Asunción LTDA-FINANDEX SOLUCIONES, en adelante "COOPAC FINANDEX"; sin embargo, dicha cooperativa no cuenta con el nivel de operaciones para emitir cartas fianza para contrataciones con el Estado². Hecho que fue advertido y comunicado por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz en adelante el OCI, a la Entidad, quien no adoptó acciones y continuó con la ejecución contractual.

Asimismo, el Consorcio Ejecutor solicitó adelanto directo del 15 % del monto contractual por el importe de S/ 6 376 474,92 que fue pagado íntegramente por la Entidad; no obstante, la carta fianza también fue emitida por COOPAC FINANDEX, que no posee el nivel de operaciones para emitir cartas fianza para contrataciones con el Estado.

Transgrediendo lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 6 de la Ley N° 27815 – "Ley del Código de Ética de la Función Pública" referidos a los principios de la función pública de respeto y probidad.

Además, inobservó los literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 Ley Marco del Empleo Público referidos a las obligaciones que están sujetos los servidores públicos.

De igual manera, vulneró lo descrito en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8; los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9; el numeral 10.1 del artículo 10; el numeral 33.2 del artículo 33; el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidad; supervisión de la Entidad; las garantías y declaratoria de nulidad, respectivamente.

Asimismo, contravino lo establecido en el numeral 149.1 del artículo 149 y el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, referidos a la garantía de fiel cumplimiento y garantía por adelantos, respectivamente.

¹ Integrado por Constructora e Inmobiliaria Taylin SAC, Nueva Jerusalén Contratistas Generales SAC y Scorpión Contratistas Generales SAC.

² Según Oficio N° 40341-2021-SBS de 16 de agosto de 2021, remitido por el Secretario General de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs en adelante de SBS a solicitud del OCI de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz.

También vulneró la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por Ley N° 30822, de 19 de julio de 2018, referida a las Operaciones realizables según esquema modular.

De igual modo, trasgredió los numerales 19.1 y 20.1 de los artículos 19° y 20° del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, aprobado con Resolución de SBS N° 480-2019, de 6 de febrero de 2019, referido a las Operaciones y Servicios del nivel 1 y 2, respectivamente.

Además, vulneró lo establecido en las cláusulas séptima y novena del Contrato de Ejecución de Obra n.° 04-2020-MDP/A, de 21 de diciembre de 2020, referidos a las garantías y adelanto directo, respectivamente.

Al producirse los hechos expuestos, se afectó, la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. Entidad suscribió contrato y efectuó pago por adelanto directo a pesar que el contratista presentó cartas fianza no válidas para procesos de contratación con el estado; ocasionando que la municipalidad no cuente con las garantías correspondientes, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Como resultado de la Licitación Pública n.° 03-2020-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA, el Consorcio Ejecutor, conformado por: Constructora e Inmobiliaria Taylin SAC, con RUC 20600026349, Scorpion Contratistas Generales SAC, con RUC 20534166240 y Nueva Jerusalén Contratistas Generales SAC, con RUC 20529614081, obtuvo la buena pro, conforme consta en el Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de 3 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 5), por el importe de S/ 42 509 832,77.

Mediante Carta n.° 002-2020-CVL/RC/FJTV de 11 de diciembre de 2020 y recibida por la Entidad el 15 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 6), el representante común del Consorcio Ejecutor, Frank Jordy Terrones Vilela, presentó los documentos para la firma del contrato, adjuntando entre otros, la Carta Fianza N° CFFC-210-002-2020 de 14 de diciembre de 2020, por concepto de "Fiel Cumplimiento", garantía que fue emitida por la COOPAC FINANDEX, por el importe de S/ 4 250 983.28.

Es así que, el 21 de diciembre de 2020, el Titular y el Consorcio Ejecutor, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 04-2020-MDP/A (Apéndice n.° 7), por el monto de S/ 42 509 832,77, teniendo como plazo de ejecución 450 días calendario.

Mediante Carta n.° 003-2020-CVL/RC/FJTV de 22 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 8), el Consorcio Ejecutor presentó a la Entidad la solicitud de adelanto directo del 15% del monto contractual, adjuntando carta fianza emitida por la COOPAC FINANDEX, por el importe de S/ 6 376 474,92.

Con Oficio n.° 0123-2021-MPSC/OCI-NRQ de 19 de marzo de 2021 (Apéndice n.° 9), el OCI comunicó al titular de la Entidad el Informe de Hito de control n.° 010-2021-OCI/0378-SCC,

relacionado con el Hito de control n.º 1 "Garantías para ejecución de obra" en el cual se le comunicó la siguiente situación adversa: "(...) Garantías que respaldan la ejecución de la obra habrían sido emitidas por cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a emitir carta fianza para procesos de contratación con el Estado, afectando la protección de los intereses de la Municipalidad Distrital de Pulan ante un eventual incumplimiento de obligaciones del contratista".

En tal sentido, de la evaluación a la documentación para firma del contrato (cartas fianza), y pagos realizados por la Entidad; se identificó que la Entidad suscribió contrato y otorgó adelanto directo al Consorcio Ejecutor inobservando la normatividad aplicable para procesos de contratación con el Estado, conforme se detalla a continuación:

1.1. COOPAC FINANDEX no cuenta con el nivel de operaciones establecido en la Ley N° 30822 para emitir Cartas Fianza para procesos de contratación con el Estado.

Mediante Oficio n.º 0345-2021-MPSC/OCI-CSDM de 9 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 10), el OCI solicitó a la SBS, informe si la COOPAC FINANDEX se encuentra autorizada para emitir garantías para procesos de contratación con el Estado. En respuesta, mediante Oficio n.º 40341-2021-SBS de 16 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 11) el Secretario General de la SBS, remitió el Memorando n.º 00298-2021-SACCOOP de 13 de agosto de 2021 suscrito por el Superintendente Adjunto de Cooperativas, Oscar Antonio Basso Winffel precisando lo siguiente:

"(...) Lo expuesto determina que, sin importar el nombre con el que designe al producto financiero ("carta de línea de crédito", "carta fianza", etc.) la COOPAC Finandex Soluciones, no puede ofrecer garantías en el marco de procedimientos de contratación pública; aspecto que fue comunicado a las COOPAC a través del Oficio Múltiple N° 10721-2020 emitido por la Superintendencia Adjunta de Cooperativas".

Asimismo, de la revisión de la página web de la SBS, realizada el 13 de agosto de 2021, se advierte que la COOPAC FINANDEX no se encuentra en el listado de empresas autorizadas para emitir garantías en el marco de lo dispuesto por el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En el cuadro siguiente se consigna las cuatro (4) COOPAC autorizadas para emitir garantías para contratación con el Estado:

Cuadro n.º 1

Relación de COOPAC autorizadas a emitir cartas fianzas para contratación con el Estado*

Nº	COOPAC	RUC	NIVEL DE OPERACIONES	REGIÓN	PROVINCIA	Clasificación
1	COOPAC PACÍFICO	20111065013	2	LIMA	LIMA	B
2	COOPAC ABACO	20101091083	2	LIMA	LIMA	B
3	COOPAC SAN MARTÍN DE PORRES LTDA.	20146809341	2	SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	B
4	COOPAC EFIDE	20508208074	2	LIMA	LIMA	B

Fuente : Página Web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Elaborado por: Comisión de Control

(*) Podrán emitir Cartas Fianzas en garantía de obligaciones a favor del Estado las COOPAC que cuenten con Nivel de Operaciones 2 y 3 y, adicionalmente, obtengan una clasificación de riesgo B o superior, vigente, emitida por una Clasificadora de Riesgos (art. 148 del DS 344-2018-EF).

Al respecto, la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley n.° 26702, modificada por la Ley n.° 30822³ en el numeral 3) Operaciones realizables según esquema modular, ha previsto las operaciones de las Coopac, las mismas que están en función al nivel⁴ con el que cuentan, siendo que las Coopac del nivel 2, pueden otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado, conforme se aprecia en el cuadro precedente.

No obstante, la COOPAC FINANDEX no cuenta con el nivel de operaciones 2, pues si bien se encuentra registrada en la "Relación de Coopac inscritas en el registro de Coopac y Centrales", con la denominación de "COOPAC FINANZAS SOLIDARIAS PARA LA EXPORTACIÓN SANTA ASUNCIÓN LTDA", ésta solo tiene el nivel de operaciones 1, por lo tanto, no se encuentra autorizada para emitir cartas fianzas para contratación con el Estado, conforme se aprecia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2

Relación de Coopac inscritas en el Registro de Coopac y Centrales

N°	COOPAC	RUC	NIVEL MODULAR Ley 30822	N° DE REGISTRO	FECHA DE ACEPTACIÓN	NIVEL DE OPERACIONES	REGIÓN	PROVINCIA
161	COOPAC FINANZAS SOLIDARIAS PARA LA EXPORTACIÓN SANTA ASUNCIÓN LTDA.	20486662647	2	000406-2019-REG.COOPA C-SBS	29/04/2019	1	JUNIN	HUANCAYO

Fuente: <https://infrane12.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2021/Marzo/COOPAC002-ma2021.PDF>

Elaborado por: Comisión de Control

En efecto, la Vigésimo Cuarta disposición final y complementaria de la Ley n.° 30822⁵ establece:

"3. OPERACIONES REALIZABLES SEGÚN ESQUEMA MODULAR. Según se encuentren en cada nivel, las Coopac pueden realizar las siguientes operaciones: Nivel 1: (...) 3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado". (El resaltado es nuestro).

1.2. Sobre la garantía de "Fiel Cumplimiento" y "Adelanto Directo" presentadas por el Consorcio Ejecutor.

Mediante Carta n.° 002-2020-CVL/RC/FJTV de 11 de diciembre de 2020 (Apéndice n.° 6), el Consorcio Ejecutor, presentó a la Entidad los documentos para la firma del contrato, adjuntando entre otros la Carta Fianza n.° CFFC-210-002-2020 de 14 de diciembre de 2020 por concepto de

³ En concordancia con el inciso 20.1 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público, aprobado con Resolución de SBS n.° 480-2019.

⁴ Ley n.° 30822: (...) RÉGIMEN DE SUPERVISIÓN: 2.8 De acuerdo con el monto total de activos con el que cuentan las Coopac, estas son asignadas a alguno de los siguientes niveles del esquema modular:

- Nivel 1: Coopac cuyo monto total de activos sea hasta 600 unidades impositivas tributarias (UIT).
- Nivel 2: Coopac cuyo monto total de activos sea mayor a 600 unidades impositivas tributarias (UIT), y hasta 65,000 unidades impositivas tributarias (UIT).

⁵ Ley que modifica la Ley n.° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respeto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito.

"Fiel cumplimiento", documento que fue emitido por la "COOPAC Finandex", por el importe de S/ 4 250 983,28 y con vigencia hasta el 8 de marzo de 2022.

Por lo que, el 21 de diciembre de 2020, el titular de la Entidad y el Consorcio Ejecutor, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.º 04-2020-MDP/A (**Apéndice n.º 7**) para la ejecución de la obra, por el importe de S/ 42 509 832,77.

Al respecto, el contrato fue suscrito inobservando la normatividad aplicable, puesto que la COOPAC FINANDEX está autorizada a emitir cartas fianza pero que no son válidas para procesos de contratación con el Estado, hecho que el jefe de la Unidad de Logística, ingeniero Audias Villalobos Villegas no advirtió para el perfeccionamiento del contrato.

Se precisa que, el numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece, entre otros aspectos, que el Órgano Encargado de las Contrataciones es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

Asimismo, a través de la Carta n.º 003-2020-CVL/RC/FJTV de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), el Consorcio Ejecutor presentó a la Entidad la solicitud del 15% del monto contractual, por concepto de "Adelanto directo", para lo cual adjuntó la Carta Fianza n.º CAD-196-002-2020 de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**), por el importe de S/ 6 376 474,92, que fue emitida por la COOPAC FINANDEX, la misma que no es válida para procesos de contratación con el Estado.

Al respecto, se precisa que el numeral 15 del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, referido a las funciones del jefe de la Unidad de Tesorería, establece: "*Custodiar Cartas Fianza, Pólizas de Caucción, Cheques de Gerencia y otros valores de propiedad de la institución, que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad, velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna o ejecución de la misma*"; es decir, el jefe de la Unidad de Tesorería, María Carmen Santa Cruz Zamora no cauteló que la carta fianza por adelanto directo emitida por COOPAC FINANDEX, sea válida para procesos de contratación con el Estado, exigible y ejecutable ante el incumplimiento del contratista.

El Consorcio Ejecutor presentó dos (2) cartas fianza emitidas por la COOPAC FINANDEX, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3
Cartas fianzas emitidas por COOPAC FINANDEX en Licitación Pública n.º 03-2020-MDP/CS-primera convocatoria

Procedimiento de Contratación	Garantía	Monto S/	Carta fianza	Fecha de emisión	Vigencia		Renovación	Emitida por
					Desde	Hasta		
Licitación Pública n.º 03-2020-MDP/CS-PRIMERA CONVOCATORIA	Fiel Cumplimiento	4 250 983,28	CFFC-210-002-2020	14/12/2020	14/12/2020	08/03/2022	-	COOPAC Finandex
	Adelanto Directo	6 376 474,92	CAD-196-002-2020	18/12/2020	18/12/2020	18/03/2021	22/12/2021	
Total S/.		10 627 458,92						

Fuente: Oficio N.º 031-2021-MDP/A de 16 de marzo de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

Conforme se aprecia del cuadro precedente, el Consorcio Ejecutor presentó a la Entidad dos (2) cartas fianza por un monto total de S/ 10 627 458,20, las cuales siguen vigentes a la fecha; además, la Carta Fianza n.º CAD-196-002-2020 de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**) por concepto de "Adelanto directo", fue renovada hasta el 22 de diciembre de 2021.

Al respecto, mediante Oficio n.º 0382-2021-MPSC/OCI-CSDM de 13 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 13**), el OCI solicitó a COOPAC FINANDEX, precisar si emitió las citadas cartas fianza. En respuesta mediante Oficio n.º 0046-2021-COOPAC.FINANDEX de 19 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 14**) dio conformidad a la emisión de las citadas garantías; sin embargo, la COOPAC FINANDEX no se encuentra autorizada de acuerdo a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros para emitir garantías para procesos de contratación con el Estado.

1.3. Sobre los pagos efectuados por la Entidad al Consorcio Ejecutor por concepto de "adelanto directo".

En virtud a la Carta n.º 003-2020-CVL/RC/FJTV de 22 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 8**), mediante la cual el Consorcio Ejecutor adjuntó la Carta Fianza n.º CAD-196-002-2020 de 18 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 12**) por concepto de "Adelanto directo", el subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano Rural, ingeniero Luis Ricardo Fernández Gonzales, en adelante el subgerente de SGIDUR emitió el Informe n.º 001-2020-MDP/SGIDUR/OBRAVARIOSTRAMOS/LRFG de 28 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), precisando lo siguiente:

"(...)

IV CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Luego de revisar la documentación remitida por el Contratista, el suscrito considera que se encuentra conforme y se recomienda proceder con el trámite de pago del adelanto directo del contratista CONSORCIO VIAL LEAD, por el monto de S/. 6,376,474.92 (Seis Millones trescientos Setenta y Seis Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 92/100 soles), (...)"

Por lo que, el gerente municipal Enrique Chinchay Cruz, en adelante gerente municipal, con Memorándum n.º 445-2020-MDP/GM de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), comunicó al jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, Sr. Santos Guillermo Homa Cueva; al subgerente de SGIDUR; al jefe de la Unidad de Logística y Abastecimiento, Ing. Audias Villalobos Villegas y a la jefa de la Unidad de Tesorería CPC María Carmen Santa Cruz Zamora; lo siguiente:

"(...) Revisar a la presente bajo responsabilidad propia del cargo la veracidad de la documentación sustentatoria a las dependencias de planificación y presupuesto, Sub. Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural SGIDUR, oficina de abastecimientos, oficina de tesorería, los requerimientos, contratos, conformidad. Que justifique el devengado en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF - SP".

En tal sentido, la Entidad procedió con el pago del adelanto directo por el 15% del monto contractual, efectuando pagos al Consorcio Ejecutor; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 4
Pagos por Adelanto Directo (15%) al Consorcio Ejecutor

Registro SIAF	N.º Comprobante	Ruc	Nombre	Fecha	Monto S/
0000000778	778-2020	20607108057	Banco de la Nación / Consorcio Vial Lead	30.12.2020	255,059.00
0000000778	778-2020/1	20607108057	Consorcio Vial Lead	30.12.2020	310,000.00
0000000778	778-2020/2	20607108057	Consorcio Vial Lead	30.12.2020	310,000.00
0000000778	778-2020/3	20607108057	Consorcio Vial Lead	30.12.2020	310,000.00
0000000778	778-2020/4	20607108057	Consorcio Vial Lead	30.12.2020	310,000.00
0000000778	778-2020/5	20607108057	Consorcio Vial Lead	30.12.2020	310,000.00
0000000778	778-2020/6	20607108057	Consorcio Vial Lead	30.12.2020	310,000.00
0000000778	778-2020/7	20607108057	Consorcio Vial Lead	30.12.2020	310,000.00
0000000778	778-2020/8	20607108057	Consorcio Vial Lead	30.12.2020	310,000.00
0000000778	778-2020/9	20607108057	Consorcio Vial Lead	30.12.2020	310,000.00
0000000778	778-2020/10	20607108057	Consorcio Vial Lead	30.12.2020	310,000.00
0000000778	778-2020/11	20607108057	Consorcio Vial Lead	30.12.2020	310,000.00
0000000778	778-2020/12	20607108057	Consorcio Vial Lead	30.12.2020	310,000.00
0000000778	778-2020/13	20607108057	Consorcio Vial Lead	30.12.2020	310,000.00
0000000778	778-2020/14	20607108057	Consorcio Vial Lead	30.12.2020	310,000.00
0000000778	778-2020/15	20607108057	Consorcio Vial Lead	30.12.2020	310,000.00
0000000778	778-2020/16	20607108057	Consorcio Vial Lead	30.12.2020	310,000.00
0000000778	778-2020/17	20607108057	Consorcio Vial Lead	30.12.2020	310,000.00
0000000778	778-2020/18	20607108057	Consorcio Vial Lead	30.12.2020	310,000.00
0000000778	778-2020/19	20607108057	Consorcio Vial Lead	30.12.2020	310,000.00
0000000778	778-2020/20	20607108057	Consorcio Vial Lead	30.12.2020	231,415.92
Monto pagado					6,376,474.92

Fuente: Comprobantes de pago n.º 778-2020 (Apéndice n.º 17), 778-2020/1 (Apéndice n.º 18), 778-2020/2 (Apéndice n.º 19), 778-2020/3 (Apéndice n.º 20), 778-2020/4 (Apéndice n.º 21), 778-2020/5 (Apéndice n.º 22), 778-2020/6 (Apéndice n.º 23), 778-2020/7 (Apéndice n.º 24), 778-2020/8 (Apéndice n.º 25), 778-2020/9 (Apéndice n.º 26), 778-2020/10 (Apéndice n.º 27), 778-2020/11 (Apéndice n.º 28), 778-2020/12 (Apéndice n.º 29), 778-2020/13 (Apéndice n.º 30), 778-2020/14 (Apéndice n.º 31), 778-2020/15 (Apéndice n.º 32), 778-2020/16 (Apéndice n.º 33), 778-2020/17 (Apéndice n.º 34), 778-2020/18 (Apéndice n.º 35), 778-2020/19 (Apéndice n.º 36) y 778-2020/20 (Apéndice n.º 37) de 30 de diciembre de 2020, respectivamente.

Elaborado por: Comisión de Control



Del cuadro precedente, se observa que, en mérito al Memorandum n.º 445-2020-MDP/GM de 29 de diciembre de 2020 (Apéndice n.º 16), el Gerente Municipal, autorizó los pagos al Consorcio Ejecutor por el importe de S/ 6 376 474,92 por concepto de "Adelanto directo"; quien no advirtió que la garantía que presentó el Consorcio Ejecutor, no era válida para procesos de contratación con el Estado.

Por lo que, los recursos entregados al Consorcio Ejecutor por concepto de adelanto directo no cuentan con respaldo económico; no pudiendo la Entidad asegurar el cumplimiento del contrato ya formalizado y las responsabilidades del contratista derivadas del mismo.

1.4. Sobre la situación adversa comunicada por el OCI.

Mediante Oficio n.º 0123-2021-MPSC/OCI-NRQ de 19 de marzo de 2021 (Apéndice n.º 9), el OCI comunicó al Titular de la Entidad el Informe de Hito de Control n.º 010-2021-OCI/0378-SCC de 19 de marzo de 2021, relacionado con el Hito de Control n.º 1 "Garantías para ejecución de obra" en el cual se le comunicó la siguiente situación adversa:

"(...)

Garantías que respaldan la ejecución de la obra habrían sido emitidas por cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a emitir carta fianza para procesos de contratación con el Estado, afectando la protección de los intereses de la Municipalidad Distrital de Pulan ante un eventual incumplimiento de obligaciones del contratista".

Al respecto, mediante Oficio n.º 0045-2021-MDP/A de 29 de marzo de 2020 (Apéndice n.º 38), el Titular de la Entidad, remitió al OCI el "Formato N° 17 – Plan de Acción", mediante el cual dispuso las siguientes acciones:

"(...) 1. Se procederá a verificar la veracidad de las cartas fianzas emitidas por la financiera. 2. Se procederá a pedir información a la SBS sobre la entidad financiera que otorga las fianzas. (...)".

Asimismo, el Titular de la Entidad dispuso que los funcionarios responsables de adoptar acciones correctivas o preventivas respecto a la situación adversa comunicada, serían Enrique Chinchay Cruz y Carmen Santa Cruz Zamora, disponiendo para ello el plazo de 75 días; sin embargo, transcurrido dicho plazo no se implementaron las acciones consignadas en el Plan de Acción.

Por lo expuesto, se concluye que la Entidad habría favorecido al Consorcio Ejecutor, al aceptar garantías que fueron emitidas por una Cooperativa de Ahorro y Crédito no autorizada para emitir cartas fianza para contrataciones con el Estado.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se expone a continuación:

- Ley n.º 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y modificatorias, publicado el 13 de agosto de 2002.

Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto

Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

- Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004

Artículo 16.- Enumeración de obligaciones

Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

- a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*
[...]
c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público.*
[...]

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado** aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente desde el 14 de marzo de 2019.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 *Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*

- (...)
c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*
(...)

Artículo 9. Responsabilidad

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

(...)

9.2 *Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.*
[...]

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 *La Entidad debe supervisar el proceso de contrataciones en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.*

Artículo 33. Garantías

33.2 *Las garantías que acepten las Entidades deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la respectiva Entidad, bajo responsabilidad de las empresas que las emiten. Dichas empresas deben encontrarse bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de reserva del Perú.*

(...)

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.2 (...)

Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- (...)
b) *Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección (...).*
[...]

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, que establece:

Artículo 149. Garantía de fiel cumplimiento

149.1. Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador entrega a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.
(...)

Artículo 153. Garantía Por adelantos

153.1. La Entidad solo puede entregar los adelantos directos y por materiales contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto. La presentación de esta garantía no puede ser exceptuada en ningún caso.
[...]

- **Ley n.º 30822, Ley que modifica la Ley n.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito**, publicado el 19 de julio de 2018, vigente desde el 1 de enero de 2019, que establece:

Artículo 1. Sustitución de la disposición final y complementaria vigesimocuarta de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

Sustitúyase la vigésimo cuarta disposición final y complementaria de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, con el siguiente texto:

"DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

VIGÉSIMO CUARTA

(...)

3. Operaciones realizables según esquema modular

Según se encuentren en cada nivel, las Coopac pueden realizar las siguientes operaciones:

Nivel 1:

(...)

3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado.

(...)

Nivel 2:

Las operaciones del nivel 1, más las siguientes:

(...)

2. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.

[...]

- **Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público**, aprobado con Resolución SBS n.º 0480-2019 publicado el 7 de febrero de 2019, que establece:

[...]

Artículo 19.- Operaciones y servicios de nivel 1

19.1 El nivel 1 comprende las siguientes operaciones:

(...)

3. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, no válidos para procesos de contratación con el Estado.

(...)

Artículo 20.- Operaciones y servicios de nivel 2

20.1 El nivel 2 comprende las operaciones del nivel 1, más las siguientes:

(...)

2. Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado.

[...]

➤ **Contrato de Ejecución de Obra n.º 04-2020-MDP/A**, celebrado entre la Municipalidad Distrital de Pulán y el Contratista el 21 de diciembre de 2020, que establece:

[...]

CLAUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: 4,250,983.28; a través de **CARTA FIANZA**. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta el consentimiento de la liquidación final.

(...)

CLAUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará (01) adelantos directos por el 15% del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el ADELANTO DIRECTO dentro de los ocho (8) días siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante CARTA FIANZA y el comprobante de pago correspondiente. LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

[...]

Los hechos expuestos, afectaron la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el Apéndice n.º 39 del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.º 39**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **ENRIQUE CHINCHAY CRUZ**; identificado con DNI n.º 43943909, en su condición de Gerente Municipal, periodo de 2 de marzo de 2020 hasta la actualidad, según Resolución de Alcaldía n.º 032-2020-MDP/A de 28 de febrero de 2020; notificado mediante la Cédula de Notificación n.º 002-2021-OCI-SCE-MPSC de 20 de setiembre de 2021, presentó sus comentarios mediante Informe n.º 001-2021-MDP-ECHC/GM de 27 de setiembre de 2021, en 1 folio, cuyo desarrollo consta, en el Apéndice n.º 39 del Informe del Control Específico.

Por cuanto, con el Memorandum n.º 445-2020-MDP/GM de 29 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), tramitó y autorizó los pagos por concepto de adelanto directo por el 15% del monto contractual a favor del consorcio ejecutor por el importe de S/ 6 376 474,92; sin advertir que el consorcio ejecutor presentó cartas fianza emitida por COOPAC FINANDEX quien no cuenta con el nivel de operaciones establecida por la SBS para procesos de contrataciones con el Estado, permitiendo con ello que la unidad de Tesorería efectúe el pago por el citado monto, ocasionando que la municipalidad no cuente con la garantía correspondiente por los recursos económicos entregados al contratista por concepto de adelanto directo y no cuente con el respaldo ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales; por lo que no podría asegurar el cumplimiento del contrato ya formalizado y las responsabilidades del contratista derivadas del mismo.

Asimismo, por no haber implementado las acciones preventivas o correctivas conforme lo señalado en el Formato n.º 17 – Plan de acción, comunicado al OCI mediante Oficio n.º 0045-2021-MDP/A de 29 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 38**).

Vulnerando lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 13 de agosto de 2002, referidos a los principios de la función pública de respeto y probidad.

Además, transgredió el artículo 16 de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004, referidos a las obligaciones que están sujetos los servidores públicos.

Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos 9 y 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a la responsabilidad y la supervisión de la entidad.

De igual manera, vulneró lo establecido en el numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley n.º 30822, Ley que modifica la Ley n.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, publicado el 19 de julio de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, referido a las Operaciones realizables según esquema modular.

Del mismo modo, inobservó las funciones específicas del Gerente Municipal establecidas en los numerales 2 y 9 del Capítulo I Órganos de Alta Dirección: Gerencia Municipal del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Pulán, actualizado con Resolución de Alcaldía n.º 025-2019-MDP/A de 25 de enero de 2019, que señala: "2. *Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad*" y "9. *Cumplir y hacer cumplir, directamente o por delegación del Alcalde las recomendaciones de la Oficina de Control Institucional*".

Además, incumplió las funciones de la Gerencia Municipal establecidas en los numerales 2 y 9 del artículo 22 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pulán, actualizado con Resolución de Alcaldía n.º 025-2019-MDP/A de 25 de enero de 2019; que establece: "2. *Planificar, organizar, dirigir, controlar y supervisar la gestión de la calidad, aplicada a todas las operaciones administrativas y técnicas de la Municipalidad*" y "9. *Cumplir y hacer cumplir, directamente o por delegación del Alcalde las recomendaciones de la Oficina de Control Institucional*".

2. **AUDIAS VILLALOBOS VILLEGAS**; identificado con DNI n.º 45233724, en su condición de jefe de la Unidad de Logística, periodo de 3 de agosto de 2020 hasta la actualidad, según Contrato de

Locación de Servicios n.º 049-2020-MDP, Adenda de contrato n.º 12-2020-MDP/A, Contrato de Locación de Servicios n.º 10-2021-MDP y Contrato de Locación de Servicios n.º 044-2021-MDP/A de 30 de julio de 2020, 1 de octubre de 2020, 4 de enero de 2021 y 1 de julio de 2021, respectivamente; notificado mediante la Cédula de Notificación n.º 003-2021-OCI-SCE-MPSC de 21 de setiembre de 2021, presentó sus comentarios mediante Informe n.º 087-2021-MDP-ULA/AVV de 27 de setiembre de 2021, en 2 folios, cuyo desarrollo consta, en el Apéndice n.º 39 del Informe del Control Específico.

Siendo el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, visó el Contrato de Ejecución de Obra n.º 004-2020-MDP/A (Apéndice n.º 7) sin advertir que, para el perfeccionamiento de dicho contrato y para solicitar el adelanto directo el Consorcio Ejecutor presentó cartas fianza no válida para procesos de contratación con el Estado. En tal sentido, le correspondía verificar si la Carta Fianza N° CFFC-210-002-2020 de 14 de diciembre de 2020 por concepto de "Fiel cumplimiento" y la Carta Fianza n.º CAD-196-002-2020 de 18 de diciembre de 2020, por concepto de adelanto directo, fueran emitidas de acuerdo Ley; es decir que haya sido emitida por Entidad financiera autorizada por Ley para emitir garantías para contrataciones con el Estado.

En tal sentido, vulneró lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 13 de agosto de 2002, referidos a los principios de la función pública de respeto y probidad.

Además, transgredió el artículo 16 de la Ley n° 28175 Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004, referidos a las obligaciones que están sujetos los servidores públicos.

Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos 8, 9 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidad y la declaratoria de nulidad.

De igual manera, contravino lo establecido en el numeral 149.1 del artículo 149° y el numeral 153.1 del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, referidos a la garantía de fiel cumplimiento y garantía por adelantos, respectivamente.

Del mismo modo, inobservó el numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley n.º 30822, Ley que modifica la Ley n.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito publicado el 19 de julio de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, referidos a las operaciones realizables según esquema modular.

Además, contravino los literales 3 y 2 de los numerales 19.1 y 20.1 de los artículos 19 y 20 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado con Resolución SBS n.º 0480-2019 publicado el 7 de febrero de 2019, referidos a las operaciones y servicios de nivel 1 y nivel 2.

También, inobservó las funciones específicas del jefe de Unidad de Logística establecidas en el numeral 1 del Capítulo V Órganos de Apoyo: Unidad de Logística del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Pulán, actualizado con Resolución de Alcaldía n.º 025-2019-MDP/A de 25 de enero de 2019, que señala: "1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar

el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones, la Ley de Contrataciones del Estado y otras normas aplicables correspondientes”.

Asimismo, incumplió las funciones de la Unidad de Logística establecidas en el numeral 1 del artículo 74 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Pulán, actualizado con Resolución de Alcaldía n.º 025-2019-MDP/A de 25 de enero de 2019; que establece: *“1. Programar, dirigir, ejecutar y controlar el sistema de abastecimiento, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones, la Ley de Contrataciones del Estado y otras normas aplicables correspondientes”.*

3. **MARÍA CARMEN SANTA CRUZ ZAMORA**; identificado con DNI n.º 16768876, en su condición de jefe de la Unidad de Tesorería, periodo de 3 de enero de 2019 hasta el 20 de mayo de 2021, designado con Resolución de Alcaldía n.º 002-2019-MDP/A. y cesada con Resolución de Alcaldía n.º 074-2021-MDP/A. de 3 de enero de 2019 y 20 de mayo de 2021, respectivamente; notificada mediante la Cédula de Notificación n.º 004-2021-OCI-SCE-MPSC de 21 de setiembre de 2021, presentó sus comentarios mediante Carta n.º 001-2021-MDP/A.CONTAB de 28 de setiembre de 2021, en 37 folios, cuyo desarrollo consta, en el **Apéndice n.º 39** del Informe del Control Específico.

En su condición de jefe de la Unidad de Tesorería no cauteló con que las cartas fianza presentada por el Consorcio Ejecutor para el perfeccionamiento del contrato y adelanto directo del 15% del monto contractual sean emitidas por entidad financiera autorizada para emitir cartas fianza para contratar con el Estado.

Asimismo por haber realizado el pago al Consorcio Ejecutor por adelanto directo por el importe de S/ 6 376 474,92, equivalente al 15% del monto contractual; a pesar que, para ello dicho consorcio presentó cartas fianzas no válidas para procesos de contratación con el Estado, ocasionando que la municipalidad no cuente con la garantía correspondiente por los recursos económicos entregados al contratista por concepto de adelanto directo y no cuente con el respaldo ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales; por lo que la Entidad no podría asegurar el cumplimiento del contrato ya formalizado y las responsabilidades del contratista derivadas del mismo.

Además, por no haber implementado las acciones correctivas y preventivas consignadas en el Formato n.º 17 – Plan de acción, comunicada mediante Oficio n.º 0045-2021-MDP/A de 29 de marzo de 2020 (**Apéndice n.º 38**).

En tal sentido, transgredió lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.º 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública publicado el 13 de agosto de 2002, referidos a los principios de la función pública de respeto y probidad.

Además, transgredió el artículo 16 de la Ley n.º 28175 Ley Marco del Empleo Público publicado el 19 de febrero de 2004, referidos a las obligaciones que están sujetos los servidores públicos.

Asimismo, inobservó lo establecido en los artículos 33 y 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado con el Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo de 2019, referidos a las garantías y la declaratoria de nulidad.

De igual manera, vulneró lo establecido en los artículos 149 y 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019, referido a la garantía de fiel cumplimiento y la garantía por adelantos.

Del mismo modo, inobservó el numeral 3 de la Vigésimo Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley n.º 30822, Ley que modifica la Ley n.º 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito publicado el 19 de julio de 2018 y vigente desde el 1 de enero de 2019, referido las operaciones realizables según esquema modular.

También, contravino los literales 3 y 2 de los numerales 19.1 y 20.1 de los artículos 19 y 20 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado con Resolución SBS n.º 0480-2019 publicado el 7 de febrero de 2019, referidos a las operaciones y servicios de nivel 1 y nivel 2.

Además, transgredió el numeral 15 del artículo 69 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, que establece: *"Custodiar Cartas Fianza, Pólizas de Caucción, Cheques de Gerencia y otros valores de propiedad de la institución, que garanticen el fiel cumplimiento de contratos, adelantos a proveedores y otros derechos a favor de la Municipalidad, velando cautelosamente por su permanente vigencia y exigibilidad de renovación oportuna o ejecución de la misma"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Señalamiento de presuntas responsabilidades -

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregular "ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO Y EFECTUÓ PAGO POR ADELANTO DIRECTO A PESAR QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ CARTAS FIANZA NO VÁLIDAS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO; OCASIONANDO QUE LA MUNICIPALIDAD NO CUENTE CON LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregular "ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO Y EFECTUÓ PAGO POR ADELANTO DIRECTO A PESAR QUE EL CONTRATISTA PRESENTÓ CARTAS FIANZA NO VÁLIDAS PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO; OCASIONANDO QUE LA MUNICIPALIDAD NO CUENTE CON LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES, AFECTANDO LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

Tercero participe

- P
- **Frank Jordy Terrones Vilela**, identificado con DNI n.º 70766494, representante común del Consorcio Vial Lead cuya actuación en los hechos descritos denotan la existencia presunta de un acuerdo clandestino con los funcionarios de la entidad debido a que para la suscripción del contrato y para solicitar el adelanto directo presentó a la Entidad cartas fianza de "Fiel cumplimiento" y "Adelanto directo" por los importes de S/ 4 250 983,28 y S/ 6 376 474,92, respectivamente; sin embargo dichas garantías fueron emitidas por la COOPAC FINANDEX, quien no cuenta con el nivel de operaciones requerido por Ley, para emitir garantías para procesos de contratación con el Estado, lo cual no fue observado por el responsable de la unidad de logística, Audias Villalobos Villegas ni por la responsable de la unidad de tesorería María Carmen Santa Cruz Zamora; contrario a ello jefe de logística permitió que se perfeccione el contrato al darle el visto bueno y la jefa de tesorería efectuó el pago al Consorcio por el importe de S/ 6 376 474,92 por concepto de "Adelanto directo".

d

Asimismo, denotan la existencia presunta de un acuerdo clandestino con el gerente municipal Enrique Chinchay Cruz y la mencionada tesorera; por cuanto los citados funcionarios fueron designados por el titular de la Entidad para adoptar acciones correctivas o preventivas respecto a la situación adversa comunicada por el OCI en el Informe de Hito de Control n.º 010-2021-OCI/0378-SCC de 19 de marzo de 2021, relacionado con el Hito de Control n.º 1 "Garantías para ejecución de obra"; sin embargo, no adoptaron las acciones correspondientes permitiendo que la obra se continué ejecutando con las citadas garantías.

CS

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pulán, se formula la conclusión siguiente:

1. La Entidad aceptó cartas fianza por "Fiel cumplimiento" por el importe de S/ 4 250 983,28 y por "Adelanto directo" por el importe de S/ 6 376 474,92 a pesar que fueron emitidas por cooperativa de ahorro y crédito no autorizada a emitir cartas fianza para procesos de contratación con el Estado, ocasionando que la Entidad no cuente con las garantías ante el incumplimiento de las obligaciones contractuales y por los recursos económicos entregados al contratista por concepto de adelanto directo, respectivamente. **(Irregularidad n.º 1).**



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Pulán comprendidos en los hechos irregulares "Entidad suscribió contrato y efectuó pago por adelanto directo a pesar que el contratista presentó cartas fianza no válidas para procesos de contratación con el estado; ocasionando que la municipalidad no cuente con las garantías correspondientes, afectando la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.º 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. (Conclusión n.º 1)

d
VII. APÉNDICES

- 4
- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 Fotocopias autenticadas de resoluciones y contratos de designación de las personas involucradas.
- Apéndice n.º 5 Fotocopia visada Acta de Apertura de Ofertas, Admisión, Evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro de 3 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 6 Fotocopia autenticada de Carta n.º 002-2020-CVL/RC/FJTV de 11 de diciembre de 2020 con documentos adjuntos autenticados.
- Apéndice n.º 7 Fotocopia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.º 04-2020-MDP/A de 21 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 8 Fotocopia autenticada de Carta n.º 003-2020-CVL/RC/FJTV de 22 de diciembre de 2020 con documento adjunto autenticado.
- Apéndice n.º 9 Fotocopia visada de Oficio n.º 0123-2021-MPSC/OCI-NRQ de 19 de marzo de 2021 con documento adjunto visado.
- Apéndice n.º 10 Fotocopia visada de Oficio n.º 0345-2021-MPSC/OCI-CSDM de 9 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 11 Fotocopia visada de Oficio n.º 40341-2021-SBS de 16 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 12 Fotocopia autenticada de Carta Fianza N° CAD-196-002-2020 de 18 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 6 376 474.92.
- Apéndice n.º 13 Fotocopia visada de Oficio n.º 0382-2021-MPSC/OCI-CSDM de 13 de agosto de 2021 con documentos adjuntos visados.
- Apéndice n.º 14 Fotocopia visada de Oficio n.º 0046-2021-COOPAC.FINANDEX. de 19 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 15 Fotocopia autenticada de Informe n.º 001-2020-MDP/SGIDUR/OBRAVARIOSTRAMOS/LRFG de 28 de diciembre de 2020



- Apéndice n.º 16 Fotocopia autenticada de Memorandum n.º 445-2020-MDP/GM de 29 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.º 17 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 778-2020 de 30 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 255,059.00 con documentos adjuntos autenticados.
- Apéndice n.º 18 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 778-2020/1 de 30 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 310,000.00 con documento adjunto autenticado.
- Apéndice n.º 19 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 778-2020/2 de 30 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 310,000.00 con documento adjunto autenticado.
- Apéndice n.º 20 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 778-2020/3 de 30 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 310,000.00 con documento adjunto autenticado.
- Apéndice n.º 21 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 778-2020/4 de 30 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 310,000.00 con documento adjunto autenticado.
- Apéndice n.º 22 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 778-2020/5 de 30 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 310,000.00 con documento adjunto autenticado.
- Apéndice n.º 23 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 778-2020/6 de 30 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 310,000.00, con documento adjunto autenticado.
- Apéndice n.º 24 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 778-2020/7 de 30 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 310,000.00 con documento adjunto autenticado.
- Apéndice n.º 25 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 778-2020/8 de 30 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 310,000.00 con documento adjunto autenticado.
- Apéndice n.º 26 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 778-2020/9 de 30 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 310,000.00 con documento adjunto autenticado.
- Apéndice n.º 27 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 778-2020/10 de 30 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 310,000.00 con documento adjunto autenticado.
- Apéndice n.º 28 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 778-2020/11 de 30 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 310,000.00 con documento adjunto autenticado.



- Apéndice n.º 29 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 778-2020/12 de 30 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 310,000.00 con documento adjunto autenticado.
- Apéndice n.º 30 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 778-2020/13 de 30 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 310,000.00 con documento adjunto autenticado.
- Apéndice n.º 31 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 778-2020/14 de 30 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 310,000.00 con documento adjunto autenticado.
- Apéndice n.º 32 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 778-2020/15 de 30 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 310,000.00 con documento adjunto autenticado.
- Apéndice n.º 33 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 778-2020/16 de 30 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 310,000.00 con documento adjunto autenticado.
- Apéndice n.º 34 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 778-2020/17 de 30 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 310,000.00 con documento adjunto autenticado.
- Apéndice n.º 35 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 778-2020/18 de 30 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 310,000.00 con documento adjunto autenticado.
- Apéndice n.º 36 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 778-2020/19 de 30 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 310,000.00 con documento adjunto autenticado.
- Apéndice n.º 37 Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.º 778-2020/20 de 30 de diciembre de 2020 por el importe de S/ 231,415.92 con documento adjunto autenticado.
- Apéndice n.º 38 Fotocopia visada de Oficio n.º 0045-2021-MDP/A de 29 de marzo de 2021 con documentos adjunto visado.
- Apéndice n.º 39 Cargo de Notificación visado al señor José Luis Monteza Hernández-Casilla Electrónica N° 45694543 y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000002-2021-CG/0378-02-003 visada, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad en fotocopia visada; Cédula de Notificación n.º 002-2021-OCI-SCE-MPSC de 20 de setiembre de 2021, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad en fotocopia visada; Cargo de Notificación visado al señor Audias Villalobos Villegas-Casilla Electrónica N° 45233724 y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2021-CG/0378-02-003 visada, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad en fotocopia visada; Cargo de Notificación visado a la señora María Carmen Santa Cruz Zamora-Casilla Electrónica N° 16768876 y Cédula de Notificación Electrónica N° 00000004-2021-

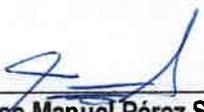
CG/0378-02-003 visada, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad en fotocopia visada; y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

- Apéndice n.º 40** Fotocopia visada de la Hoja Informativa N° 003-2021-CG/OCI-GRCA/MPSC-JMPS y Memorando N° 002-2021-OCI-MPSC/CSDM de 20 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.º 41** Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones y del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Santa Cruz, 18 de octubre de 2021



Carlos Sebastián Díaz Mariñas
Supervisor de la Comisión de Control



José Manuel Pérez Salvador
Jefe de la Comisión de Control



Nelson Rodríguez Quinde
Abogado de la Comisión de Control

El JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Santa Cruz, 18 de octubre de 2021





Carlos Sebastián Díaz Mariñas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santa Cruz

APÉNDICES

APÉNDICE N° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 023-2021-2-0378-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Entidad suscribió contrato y efectuó pago por adelanto directo a pesar que el contratista presentó cartas fianza no válidas para procesos de contratación con el estado; ocasionando que la municipalidad no cuente con las garantías correspondientes, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública	Enrique Chinchay Cruz	43943909	Gerente Municipal	2/03/2020	Actualidad	Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 032-2020-MDP/A de 28 de febrero de 2020	43943909	[REDACTED]	X		X
2		Audias Villalobos Villegas	45233724	Jefe de la Unidad de Logística	3/08/2020	Actualidad	Contratos de locación de servicios profesionales n.°s 049-2020-MDP, 010-2021-MDP y 044-2021-MDP de 30 de julio de 2020, 1 de 4 de enero de 2021 y 1 de julio de 2021 respectivamente; asimismo adenda de contrato n.°s 012-2020-MDP/A de 1 de octubre de 2020	45233724	[REDACTED]	X		X

1

2

3

3		Maria Carmen Santa Cruz Zamora	16768876	Jefe de la Unidad de Tesorería	3/01/2019	20/05/2021	Designado con Resolución de Alcaldía n.º 017-2020-MDP/A de 7 de febrero de 2020	16768876			X		X
---	--	--------------------------------	----------	--------------------------------	-----------	------------	---	----------	--	--	---	--	---

φ φ

REGISTRO EN BLANCO



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 0490-2021-MPSC/OCI-CSDM

EMISOR : CARLOS SEBASTIAN DIAZ MARIÑAS - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOSE LUIS MONTEZA HERNANDEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULAN

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2021-2-0378-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20179249589**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000142-2021-CG/0378
2. Oficio N° 0490-2021-MPSC_OCI-CSDM
3. 1 Informe SCE 23-2021-2-0378
4. 2 Apéndice page 29-124
5. 3 Apéndice page 125-224
6. 4 Apéndice page 225-331
7. 5 Apéndice page 332-442
8. 6 Apéndice page 443-555
9. 7 Apéndice page 556-651





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000142-2021-CG/0378

DOCUMENTO : OFICIO N° 0490-2021-MPSC/OCI-CSDM

EMISOR : CARLOS SEBASTIAN DIAZ MARIÑAS - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANTA CRUZ - ÓRGANO DE
CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JOSE LUIS MONTEZA HERNANDEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PULAN

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20179249589

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 655

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2021-2-0378-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio N° 0490-2021-MPSC_OCI-CSDM
2. 1 Informe SCE 23-2021-2-0378
3. 2 Apéndice page 29-124
4. 3 Apéndice page 125-224
5. 4 Apéndice page 225-331
6. 5 Apéndice page 332-442

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **17BSRKK**





Santa Cruz, 21 de octubre de 2021

OFICIO N° 0490-2021-MPSC/OCI-CSDM

Señor
José Luis Monteza Hernández
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pulán
Jr. 9 de Agosto S/N
Pulán/Santa Cruz/Cajamarca.

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 023-2021-2-0378-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 0415-2021-MPSC/OCI-CSDM de 31 de agosto de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a "CARTAS FIANZA NO VÁLIDAS PARA PRECESOS DE CONTRATACIÓN CON EL ESTADO" en la ejecución de la obra "Mejoramiento de los caminos vecinales en los siguientes tramos: Tosten - Nogal, Pan de Azúcar-Pan de Azúcar Bajo, El Roble - Guayaquil, Tillapampa - Chilinlla y La Pauca - El Porvenir, La Palomita - Chilal del Distrito de Pulan - Provincia de Santa Cruz - Departamento de Cajamarca" en la Municipalidad Distrital de Pulán a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 023-2021-2-0378-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por DIAZ
MARINAS Carlos Sebastian FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-10-2021 15:08:11 -05:00

Carlos Sebastián Díaz Mariñas
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Santa Cruz

Se adjunta:

- Informe de Control Específico N° 023-2021-2-0378-SCE en seiscientos cincuenta y uno (651) folios, en dos (2) tomos.